

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA ZORRA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 174.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Real decreto de 15 de marzo de 1917, sobre reconocimiento previo de las hernias, quede reformado y ampliado con el siguiente artículo.

Artículo 19. Todo obrero estará obligado a sufrir el reconocimiento médico prescrito en el artículo 17. La negativa del mismo a someterse a este reconocimiento se consignará en el libro especial indicado en el mencionado artículo, debiendo firmar dicha diligencia el obrero. Cuando éste se opusiera a ser reconocido, se hará constar en dicho libro esta oposición, firmando la diligencia, a petición del patrono, dos testigos presenciales de la negativa.

Si el obrero reconocido no estuviera conforme con la opinión facultativa del médico nombrado por el patrono, podrá nombrar otro por sí para que le reconozca nuevamente, ateniéndose a su resultado cuando coincidan los dos diagnósticos. En el caso de que éstos sean distintos, se estará sin otro recurso a lo que resulte del reconocimiento practicado por un tercer médico que se nombrará a instancia de una de las partes por el Juez de primera instancia del término en que el reconocimiento se verifique.

La falta del reconocimiento médico del obrero por negativa completa a cualquiera de las formalidades establecidas, dará lugar a la presunción *juris tantum* de que éste padecía con anterioridad una hernia o reunía condiciones orgánicas constituyentes de una predisposición a la misma.

Dado en Palacio a diez y nueve de junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación Antonio Goicoechea.

(De la *Gaceta* núm. 173.)

REAL ORDEN

Tomando en cuenta lo solicitado por las Sociedades obreras de Valencia, legalmente constituidas, de que figure un representante de las mismas en la Junta provincial antituberculosa, y considerando legítima y digna de atenderse la mencionada petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en las Juntas provinciales y locales antituberculosas, constituidas con arreglo a la Real orden de 31 de marzo de 1914, figure como vocal de las mismas un representante obrero que designen por votación las Sociedades obreras legalmente constituidas en cada capital o localidad en que aquéllas existan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1919.—Goicoechea.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 169.)

Gobierno Civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 8 de mayo último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales ve-

rificada en 16 de febrero último en los distritos del Valle de Tobalina, y el de reclamaciones formuladas a la misma por D. Emeterio Ruiz, Julián Guinea y 11 electores más, pidiendo la nulidad de la celebrada por el primer distrito; D. Pablo Ortiz Salazar pretende se declare incapacitado a D. Julio Echevarría Munguía, Concejal electo por expresado distrito, y los electos D. Agustín Alonso, Mariano Alonso y Emérito Val Artigue, solicitando la nulidad de la sección de Cadiñanos del segundo distrito: Resultando que los en primer lugar exponen que no se han publicado después de anunciada la elección las vacantes a cubrir de cada distrito, requisito indispensable que debió hacer el Ayuntamiento previo acuerdo; que el domingo 9 de febrero, después de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral, un Vocal de la misma ofreció públicamente 100 pesetas a cada elector que él dijera y votase la candidatura que indicara, que dicho señor en un establecimiento y también públicamente, amenazó dos días antes de la elección al elector Pablo Fernández con despojarle de las tierras que lleva suyas como colono; que el día de la elección, el industrial y elector Felipe Ruiz fué amenazado por los empleados del municipio con subirle la matrícula o imponérsela doble de lo que correspondiera si no votaba decididamente a quien ellos apoyaban; que el día de la votación fué amenazado el elector Esteban Mardones por el Alcalde del Ayuntamiento, que llevaba el bastón de mando en la mano, y le dijo se acordaría de él sino votaba la candidatura que él indicaba, cuyo Alcalde recorría las calles con el bastón y se colocaba a las puertas del Colegio sobornando a los electores; que el Juez municipal interino dando instrucciones en la Mesa; que a la puerta del Colegio se instalaron dos hombres mandados por el Presidente de Mesa, los cuales vestidos de autoridad, sin

derecho para ello, solo consentían el paso de electores que les parecía y cuando a ellos les convenía, por lo que se han quedado sin votar gran número de electores; que llegó el colmo de infracciones y atropellos a tal punto, que cerrada la votación, realizó el escrutinio en la Mesa uno de los interventores del candidato triunfante, leyendo las papeletas en vez del Presidente, durante cuya operación fué llamado la atención por dos veces y resultó una papeleta más que el número de votantes; que uno de los candidatos triunfantes, Julio Echevarría, ha ejecutado coacciones en los electores por el solo hecho de tener el cargo de Fiscal municipal que viene desempeñando en el distrito hace más de un año; que la Mesa se constituyó a las ocho de la mañana y no dieron las certificaciones que se solicitaron, siendo tan pequeña su extensión que apenas si tiene un metro en cuadro, lo que no permitió desempeñar su cometido a los interventores, y dificultaba además completamente las operaciones; que el alguacil del Ayuntamiento repartía la candidatura de los triunfantes, llevando las insignias de tal alguacil ostensibles a todos los electores; suplicando se declare nula la elección: Resultando que D. Pablo Ortiz Salazar pretende se declare incapacitado para ser Concejal al electo D. Julio Echevarría Munguía, fundándose para ello en que dicho señor viene ejerciendo el cargo de Fiscal municipal suplente hace más de un año: Resultando que oídos los Concejales electos manifiestan que la elección se ha verificado con toda legalidad, siendo en su consecuencia bien elegidos; que el BOLETIN OFICIAL de convocatoria, anunciando las vacantes a proveer, ha estado constantemente al público en la tablilla de anuncios; que no es cierto lo que dicen los reclamantes respecto a ofrecimientos y amenazas, pues esto no debe escribirse si no se prueba, como sucede en este caso, por lo

que no debe tenerse en cuenta; que de orden del Presidente de la Mesa y por medio de anuncio se colocaron dos Agentes representantes de la Autoridad para que se conservase el orden de entrada en el local, sin que a nadie se le pondría obstáculo alguno a su entrada, prueba de ello que no quedó ninguno sin votar de los que acudieron a la sección; que no se ha conocido infracción ni atropello alguno durante la votación ni escrutinio puesto que no existe documento probatorio y si sólo lo que quieren decir a capricho los reclamantes; que la Mesa cumplió estrictamente con su obligación y de unánime conformidad, empezaron las operaciones sin protesta alguna de los que la componían, ni de los electores, como así resulta el acta, y que no se ha infringido en las operaciones ninguno de los preceptos establecidos por la ley, habiendo emitido todos los electores su voto con entera libertad; hacen constar además que no es causa de nulidad el que aparezcan en la urna más papeletas que el número de votantes (Real orden de 4 de noviembre de 1887) y como tampoco resulta se haya practicado ninguna información testifical para justificar los hechos en que fundan los reclamantes su petición; que nada se prueba por los mismos que dé motivo a la nulidad de la elección, pues el que se pida por algunos electores no es suficiente causa para ello, según Real orden de 31 de agosto de 1885; que no existe incapacidad en el Concejal electo D. Julio Echevarría Munguía, por el hecho de que haya desempeñado el cargo de Fiscal municipal suplente en el Valle, pues lo único que puede resultar es incompatibilidad, por cuya razón es completamente elegible, según las Reales órdenes de 18 de octubre de 1879, 24 de mayo de 1881, 11 de febrero de 1888, 13 de enero de 1906 y 31 de mayo de 1910, por lo que la reclamación hecha por el elector D. Pablo Ortiz Salazar es completamente infundada, como igualmente todos los demás extremos que alegan los reclamantes para la nulidad de la elección, por lo que piden la validez de la misma: Resultando que a continuación de la reclamación interpuesta, algunos vecinos afirman la veracidad de los hechos en que aquélla se funda, estampando su firma, y que se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal del Valle de Tobalina, con el visto bueno del Juez municipal, en la que aparece que D. Julio Echevarría Munguía ha ejercido el cargo de Fiscal municipal suplente hace más de un año, pero renunció el cargo y se tramitó la renuncia al Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, con fecha 22 del mes de febrero último: Resultando que los reclamantes D. Agustín Alonso, D. Mariano Alonso y D. Emérito Val Artigue piden la nulidad de la elección de la

sección de Cadiñanos, en el segundo distrito, por los hechos que se relatan en el acta notarial que acompañan y que son que a la puerta del local del Colegio se halla estacionado constantemente un guarda jurado, armado de carabina y banderola, llamado Victoriano San Martín, el cual en ciertos momentos dificultaba la entrada de los electores en el Colegio, para que dichos electores ejerciten su derecho de sufragio; que han tomado parte en la votación 266 votantes y las papeletas extraídas de las urnas suman 267; que terminado el escrutinio, el Presidente pregunta si alguno de los presentes al acto tiene que formular alguna protesta respecto a la elección, y D. Avelino Villarias manifiesta que ha dado papeletas a los electores dentro del local del Colegio, D. Dionisio Sáez al elector D. Vicente Zoilo; el interventor D. Francisco Martínez Castresana hace constar que el elector o votante D. Ignacio Angulo Ruiz ha votado con el número de la lista del Censo, 112, sin tener voto, por el elector Angulo Ruiz Ignacio, vecino de Santotis; por el elector D. Dionisio Sáez se hace constar que todo lo expuesto por D. Avelino Villarias es completamente falso, por cuanto puede probar que no ha visto al referido elector D. Vicente Zoilo en el local: Resultando que oídos los Concejales electos manifiestan que la elección verificada en la primera sección del distrito de Cadiñanos se ha hecho con toda legalidad; que no es causa de nulidad el que haya en la urna más papeletas que el número de votantes, según la Real orden de 4 de noviembre de 1887, y sobre lo que no se hizo protesta ninguna y hallándose así conformes todos los individuos que componían la Mesa; que para que unas elecciones puedan declararse nulas, deben probarse los hechos en que se fundan los peticionarios, según Real orden de 31 de agosto de 1885, y esto no se prueba en la presente ocasión, pudiendo añadir otras muchas disposiciones; que la permanencia del guarda jurado no tenía otro objeto que el de mantener el orden y que no se aglomerasen a la puerta del Colegio muchos electores, con lo que dificultaban algunos momentos la entrada uno a uno de los mismos, por ser muy reducido el local, y para ordenar que no entrasen con palos ni otros objetos que pudieran molestar a los demás; que no se ha formulado protesta alguna por la mesa, pues todo se hizo de común acuerdo, y tampoco se hizo protesta alguna contra el escrutinio general, pidiendo se declarase la validez de la elección: Resultando de las actas de votación y de escrutinio que en las mismas no aparece formulada protesta alguna: Considerando en cuanto a la reclamación interpuesta por D. Emeterio Ruiz y demás electores que la formulan que no solo dejan de probar los hechos en que

la fundan por los medios que la jurisprudencia tiene establecidos, puesto que no presentaron ningún documento en tal sentido, y no es suficiente que lo firmen varias personas sin solemnidad ni requisito alguno por el que pudiera merecer un concepto de certeza, sino que están desmentidos por los Concejales electos, y, en su consecuencia, no pueden prevalecer las aseveraciones asentadas por los recurrentes, no apareciendo del acta de votación ni de la del escrutinio protesta alguna, por cuyo motivo debe desestimarse la reclamación y declarar la validez de la elección verificada en el primer distrito del Valle de Tobalina: Considerando que no es causa de incapacidad el haber ejercido el cargo de Fiscal que inhabilite al elegido para ser Concejal por estar declarado en varias disposiciones que solo se produce la incompatibilidad entre ambos cargos, y como aparece en el expediente de reclamaciones que D. Julio Echevarría tiene presentada la renuncia de Fiscal municipal, no puede alcanzarle la incompatibilidad para ejercer el cargo de Concejal, por cuyas razones no puede prosperar la pretensión del reclamante D. Pablo Ortiz, y debe declararse con capacidad para desempeñar el cargo para que ha sido designado el Sr. Echevarría: Considerando en cuanto a la pretensión deducida por los señores D. Agustín y D. Mariano Alonso y D. Emérito Val, de que se declare nula la elección de la sección de Cadiñanos en el segundo distrito, que no se ha producido protesta alguna en las actas respectivas de votación ni de escrutinio, a pesar de las manifestaciones que se expresan en el acta notarial, lo que implica la falta de exactitud de aquéllas, pues que se hubieran hecho constar en el acta de votación y no aparece que se pidiera así a la Mesa; que el hecho de resultar una papeleta más en la urna al verificarse el escrutinio no altera el resultado de la elección, cualquiera que fuera el favorecido computándole un solo voto, por haber cuatro en el que menos de diferencia, al computarse los votos de las secciones del distrito; que no se prueba que se haya ejercido coacción con los electores, pues el hecho de que estuviera en la puerta del Colegio un guarda jurado, dificultando como dice el acta notarial la entrada de los electores en el Colegio, más significa de ser cierto que era para que se hiciera ordenadamente que no para evitar que hicieran uso de su sufragio, porque de ser así se hubieran expresado los nombres de los electores con quienes se hubiera empleado este medio y tomado medidas desde fuera, pidiendo al Presidente de la Mesa auxilio para llevar a cabo el uso de su derecho por intercesión del Sr. Notario, por todo lo cual procede se declare la validez de la elección, cuya nulidad se

pretende; la Comisión, en sesión celebrada en 6 del actual, ha acordado desestimar las reclamaciones presentadas, declarar válidas las elecciones celebradas en los dos distritos y sus respectivas secciones del Valle de Tobalina el 16 de febrero último, y con capacidad para ser Concejal al electo D. Julio Echevarría.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Burgos 6 de junio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Minas.

Celebrada la subasta para la prioridad de admisión de los registros mineros «Recuperada», número 2795 y «Francesa», número 2792 y no habiendo comparecido más que el interesado de la mina «Francesa», le ha sido adjudicada como único postor y cancelado por tanto el expediente de la mina Francesa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 21 de junio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

No habiendo el interesado del registro nombrado «Josefa», número 2836, presentado dentro del plazo reglamentario la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con el mismo y de acuerdo con el informe de la Secretaria de este Gobierno, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en cumplimiento del artículo 135 del Reglamento se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento del interesado a quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante legal, servirá de notificación el presente anuncio.

Burgos 21 de junio de 1919.—El Secretario, Ricardo Caltañazor.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Central del Censo electoral, en circular de 19 de abril de 1910, y a los efectos prevenidos en la misma, se publican a continuación los nombres de los adjuntos y suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el día 7 de julio de 1919.

NOMBRES QUE SE CITAN

Villaverde Peñahorada.

Adjuntos.— D. Tomás Fernández Sagredo y D. Nicolás Fernández Alonso.

Suplentes.— D. Dionisio Güemes Ubierna y D. Julián Güemes Ubierna.

Hontoria de la Canterá.

Adjuntos.—D. Ciriaco Cuesta Sánchez y D. Eusebio Gil Solas.

Suplentes.—D. Santiago González López y D. Benito Pérez Conde.

Ibeas de Juarros.

Adjuntos.—D. Román García Bárcena y D. Gabriel Alegre Pérez.

Suplentes.—D. Cirilo Manso Fernández y D. Rafael Pérez Sedano.

Orbaneja Riopico.

Adjuntos.—D. Santos García Saiz y D. Justo Barrio Gallo.

Suplentes.—D. Vicente Barrio Gallo y D. Ezequiel Monedero Saiz.

Villayuda.

Adjuntos.—D. Basilio Manzanedo Ibeas y D. Ricardo Saiz Sedano.

Suplentes.—D. Fructuoso Rodrigo Franco y D. Quirico Barriomirón Velasco.

Tobes y Rahedo.

Adjuntos.—D. Juan Martínez Moradillo y D. Matías Moradillo Diez.

Suplentes.—D. Gregorio Arce Gutiérrez y D. Casimiro Alonso Martínez.

Arlanzón.

Adjuntos.—D. Juan Peña Mayoral y D. Santiago Martínez Ruiz.

Suplentes.—D. Juan López Sáez y D. Basilio Barrio Pérez.

Masa.

Adjuntos.—D. Juan López Pérez y D. Victor Ruiz Nidágila.

Suplentes.—D. Pedro Ruiz Nidágila y D. Manuel Pérez Fuente.

Sotopalacios.

Adjuntos.—D. Melquiades Ubierna González y D. Lesmes Ubierna Gómez.

Suplentes.—D. Alejandro Ubierna González y D. Joaquín González González.

Melgar de Fernamental.

Primer distrito.—Adjuntos, Don Federico Rámila Rey y D. Juan Ramos Arias.

Suplentes.—D. Feliciano Arroyo Pardo y D. Eleuterio Arroyo Herreros.

Segundo distrito.—Adjuntos Don Julio Ramos López y D. Rafael Rey Arias.

Suplentes.—D. Antonio Arroyo García y D. Julián Arroyo del Olmo.

Providencias judiciales

Roa.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido dictó providencia en este día en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero, en nombre y representación de Gregorio Zumel García, contra Esteban Sanz Monedero, sobre división de un corral, sito en esta villa, acordando se le emplazase por edictos, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en expresado juicio, con la pre-

vención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación y emplazamiento al demandado Esteban Sanz Monedero, expido la presente en Roa a 12 de junio de 1919.—El Secretario, José Armesto.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio de varias fincas, promovido por don Francisco Dumas Ollier, mayor de edad, soltero, vinitor y vecino de La Horra, en nombre propio y en representación de D. Francisco Bonnet Soquet, D. Félix Dumoulin Varonne, D. Eduardo Gilberto Perret, D. Joaquín Emonet, D. Juan Bautista Gachet, D. Francisco Claret y D. Luis Large, todos mayores de edad, cuya representación está acreditada por las copias de poder otorgado ante el Escribano público de Montevideo, República Oriental del Uruguay, D. Juan C. Zolla y el Notario de esta villa, D. Julián Martín Pastor, para inscribir a su nombre y en el de sus representados en el Registro de la Propiedad de esta villa el dominio de las fincas que a continuación se expresarán y adquiridas de las personas y en la forma que se indicará.

Fincas sitas en término municipal de La Horra.

1.ª Una tierra en el término municipal de La Horra, al pago de Carra Sotillo, de 36 áreas, de tercera calidad, secano, linda N. y E. Francisco Dumas y otros, S. camino y O. Aniano Esteban.

2.ª Una era a dicho pago, de 12, de tercera calidad, linda N. Francisco Dumas y otros, E. Aniano Esteban, S. camino de servidumbre y O. Juan García.

3.ª Una tierra en id., de 12, de segunda calidad, secano, linda norte Juan García, E. arroyo, S. camino viejo de Sotillo y O. herederos de Benito Sebastián.

4.ª Otra en id., de 36, de tercera calidad, linda N. Francisco Dumas y otros, E. y S. herederos de Benito Sebastián y O. carril.

5.ª Otra en id., de 57, linda norte tierra de Apolinar Pérez, E. arroyo, S. y O. tierra de Francisco Dumas y otros y terreno de servidumbre al O. además del Sr. Dumas.

6.ª Otra a Carra-Roa, de 75, linda N. carril, E. camino viejo de Roa, S. Francisco Dumas y otros y oeste Isabel Abad.

7.ª Otra en id., de 27, de tercera calidad, linda N., O. y S. Francisco Dumas y otros y E. Valentin Mambrillas.

8.ª Otra en id., de 20, de tercera calidad, linda N. Francisco Miguel,

E. Francisco Dumas y otros, S. Rufo Mambrillas y O. carril.

9.ª Otra en id., de 75, linda norte Francisco Miguel, E. Francisco Dumas y otros, S. herederos de Severino Gauli y O. Francisco Ayala.

10. Otra en id., de 15, de tercera calidad, linda N. y E. Francisco Dumas y otros, S. Valentin García y O. carril.

11. Otra en id., de 28, de idem, linda O. y N. Francisco Dumas y otros, E. camino y S. Teodoro Bonet.

12. Otra en id., de 50, de idem, linda N. y S. Francisco Dumas y otros y E. y O. carril.

13. Otra en id., de 27, de id., linda N., E. y S. Francisco Dumas y otros y O. camino.

14. Otra en id., de nueve, de idem, linda N. herederos de Juan García, E. y S. Francisco Dumas y otros y O. camino.

15. Otra en id., de 15, de id., linda N., S. y O. Francisco Dumas y otros y E. herederos de Miguel Sebastián.

16. Otra en id., de 32, la divide la carretera de N. a S. y linda N. y S. Francisco Dumas y otros, E. y O. carril.

17. Otra en id., de 24, de tercera calidad, linda N., S. y O. Francisco Dumas y otros y E. camino viejo de Roa.

18. Otra en id., de 25, de idem, linda N. carril de servidumbre, E., S. y O. Francisco Dumas y otros.

19. Otra en id., de 15, de idem, linda N. y O. carril de servidumbre, E. y S. tierra y viñas de Francisco Dumas y otros.

20. Otra en id., de siete, de id., linda N. carril, E. y S. Francisco Dumas y otros y O. Aniano Esteban.

21. Otra en id., de 27, de id. linda N. Ignacio García, E. carril, sur herederos de Miguel Sebastian y O. Calixto Mambrilla.

22. Otra en id., de 40, linda N. y S. Francisco Dumas y otros, E. y O. carril de servidumbre.

23. Otra en id., de 18, de tercera calidad, linda E. camino viejo de Roa, S., O. y N. Francisco Dumas y otros.

24. Otra en id., de 10, de idem, linda E. carril, S. Faustino Ordoñez, O. carretera y N. herederos de Pedro Esteban.

25. Otra en id., de 25, de idem, linda E. camino viejo de Roa, S., O. y N. Francisco Dumas y otros.

26. Otra en id., de 18, linda N., S., E. y O. Francisco Dumas y otros.

27. Otra en id., plantada de vid americana, tiene 500 cepas y mide 13 áreas, linda N. Francisco Dumas y otros, S. carril, E. Eusebio Lázaro y O. tierra que fué de Zenón Bonet y hoy del referido Francisco Dumas y otros.

28. Otra en id., plantada de vid americana, tiene 900 cepas, linda N. y S. carriles, O. Francisco Du-

mas y otros y E. centenal de Juan Balbás.

29. Otra en id., de 12 áreas, de tercera calidad, linda N. Francisco Dumas y otros, E. Elena Miguel Zumel y O. carril.

30. Otra en id., de 40, linda S. y N. Francisco Dumas y otros, O. carretera y E. carril.

31. Otra en id., de 13, de tercera calidad, linda N. Francisco Dumas y otros, O. Eulogio Gauli, hoy Francisco Dumas y otros, S. camino y E. Pedro Miranda.

32. Otra al pago de Carra-Roa, plantada de vid americana, tiene 400 cepas, que ocupa una superficie de 12 áreas, linda N. Francisco Dumas y otros, S. carril, E. Eulogio Gauli, hoy Francisco Dumas y otros y O. Pedro Bonet, hoy Francisco Dumas.

33. Otra en id., de 10 áreas, de tercera calidad, linda O. antes Rufo Mambrilla, hoy Francisco Dumas y otros, S. carril, N. Francisco Dumas y otros y E. herederos de Benito Miranda.

34. Otra en id., de 30, de idem, linda N. Aniceto Sastre, O. Francisco Dumas y otros, S. carril y E. camino viejo de Roa.

35. Otra erial, en id., dividida en dos suertes, de una cabida total de 16 áreas, linda N. E. y O. Francisco Dumas y otros y S. camino.

36. Una viña en id., de 25, linda E. Eugenia Miguel y otros, S. herederos de Pedro Esteban, N. Francisco Dumas y otros y O. carril de servidumbre.

37. Una tierra en id., de 12, linda N. Francisco Dumas y otros, sur carril, E. Eusebio Lázaro y O. herederos de Benito Miranda.

38. Otra al pago de Carra-Roa, de 60, linda N. Francisco Dumas y otros, S. Francisco García y erial, E. carretera y O. carril.

39. Otra a id., de 30, linda norte, S. y O. Francisco Dumas y otros y E. carretera.

40. Una viña floxerada, de 400 cepas, al pago de id., de 12, linda N., S., E. y O. Francisco Dumas y otros.

41. Otra descepada en parte y floxerada toda ella, al id., contaba 4200 cepas, de 125, linda N. Francisco Dumas y otros e Ignacio Maestre, S. y O. carril de servidumbre de la finca.

42. Un corral derruido con su servidumbre, en id., ocupa una superficie de 13 áreas próximamente, linda N., S. y O. Francisco Dumas y otros y E. camino viejo de Roa.

43. Una tierra en id., dividida en dos trozos por la carretera de Burgos, de 36, linda N. y S. Francisco Dumas y Eugenia Miguel, este y O. carril.

Las referidas fincas fueron adquiridas en la forma siguiente: Las números 1 y 2, por permuta con Librada García, en 23 de enero de 1911. La número 3, por permuta con Marcelina Balbás, en 29 de no-

viembre de 1910. La número 18, por permuta con Aniano Esteban, en 7 de marzo de 1911. Las números 5 y 16, por permuta con Juan García, en 28 de febrero de 1911. La número 6, por permuta con Benigno Miguel, en 2 de diciembre de 1910. La número 7, por permuta con Juan Balbás Moro, en 9 de junio de 1910. La número 8, por permuta con Francisco Ayala, en 28 de noviembre de 1910. La número 9, por permuta con Mariano Esteban Lara, en 15 de noviembre de 1910. La número 10, por permuta con Aniceto Sastre Vitores, en 14 de noviembre de 1910. La número 11, por permuta con Cecilio Miguel Rubio, en 9 de noviembre de 1910. La número 12, por permuta con Balbino Miguel, en 1.º de julio de 1910. La número 13, por permuta con Francisco Miguel, en 7 de diciembre de 1910. Las números 14 y 15, por permuta con Teodomiro Esteban, en 7 de diciembre de 1910. La 17, por permuta con Teodoro Bonet, en 28 de febrero de 1911. La 19, por permuta con Juan Asenjo, en 13 de marzo de 1911. La 20, por permuta con Isabel Abad, en 18 de marzo de 1911. La 21, por compra a Maria Encarnación Prado, en 25 de junio de 1911. La 22, por permuta con Manuel Sebastián Vitores, en 24 de mayo de 1911. La 23, por permuta con Aniceto Sastre Vitores, en 26 de julio de 1915. La 24, por permuta con Elena Miguel Zumel, en 22 de mayo de 1917. La 25, por permuta con Felipe Esteban Lara, en 26 de julio de 1915. La 26, por permuta con Pelayo Rodrigo Benito, en 26 de julio de 1915. La 27, por permuta con Eulogio Gaudi Sastre, en 21 de diciembre de 1914. La 28, por permuta con Valentin Mambrilla Santiago, en 9 de marzo de 1915. La 29, por permuta con Rufo Mambrilla Sebastián, en 13 de noviembre de 1914. La 30, por permuta con Félix Miguel Esteban, en 12 de diciembre de 1914. La 31, por permuta con Cenón Bonet López, en 11 de febrero de 1915. La 32, por permuta con Eusebio Lázaro, en 11 de febrero de 1915. La 33, por permuta con Elena Miguel Zumel, en 11 de febrero de 1915. La 34, por permuta con Juan Balbás Moro, en 10 de marzo de 1915. La 35 por permuta con Maria Pilar Abad Román, Ricardo Román Miguel, y Benigno Miranda Miguel, en 15 de diciembre de 1916. La 36, por permuta con Luis García Rubio y su mujer Juana García Miguel, en 22 de mayo de 1916. La 37, por permuta con Pedro Bonet Balbás, en 11 de diciembre de 1914. La 38 y 39, por permuta con Eugenia Miguel García, en 1.º de abril de 1918. La 40, por permuta con Eugenia Moro Sanz, en 15 de mayo de 1918. Las números 41 y 42, por permuta con Ignacio Maestre Casas y su mujer Marcelina Jorge Martínez. La 4, por permuta con José del Val, en

14 de noviembre de 1910, y la 43, por permuta con Tomás Esteban, en fecha 24 de mayo de 1917

Se acompaña certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, en la que se hace constar que las fincas anteriormente descritas, no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad a nombre de persona alguna. Otra expedida por el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento de La Horra, en la que consta a nombre de quien se ha venido pagando la contribución en los diez últimos años. Debiendo inscribirse las 42 fincas primeras a nombre del recurrente y sus representados y la 43 a nombre propio exclusivamente del recurrente:

Que por permuta con Aniano Esteban y como padre de Aurea Esteban Balbás y por documento privado adquirió la finca siguiente:

Era al pago de Carra Sotillo, de ocho áreas, de tercera calidad, linda N., E. y O. con otras de nuestra propiedad y S. carril de servidumbre. Expresada finca la heredó la Aurea de su madre, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión de la misma, pagando la contribución de ella el expresado Aniano hasta 1911 y desde esta fecha el recurrente, según se justifica con las correspondientes certificaciones.

Por escritura pública otorgada en 27 de mayo de 1909 y ante el Notario de Valladolid D. Francisco Franco Hernández, adquirió para sí y sus representados de D.ª Maria Encarnación Prado, las fincas siguientes.

1.ª Una tierra al pago de Carra-Roa, término de La Horra, de 48 áreas, antes fué viña, linda N. Francisco Dumas y otros, poniente camino viejo de Roa, E. y S. Francisco Dumas y otros.

2.ª Otra al mismo pago, titulada la del Pobo, de 14, linda N. otra de Sabiniano Miguel, E. otra de Francisco Dumas y otros, S. de Benjamin Morejón y poniente camino del pago.

3.ª Otra al mismo pago, compuesta de dos trozos, divididos por la carretera, de 36 áreas próximamente, con un terreno donde hubo 525 cepas, hoy descegado, linda uno de los trozos N. viña de Francisco Dumas y otros, titulada de Manuel Moro, S. Francisco Dumas y otros, E. carretera de Roa y poniente viñas de Francisco Dumas y otros, y el otro trozo, E. carril, poniente la carretera y N. y S. los mismos linderos que el otro trozo.

4.ª Otra en dicho término, al prado Valera, en dos pedazos, que la divide el arroyo madre que conduce las aguas del pueblo al Duero, linda un pedazo de 18 áreas N. Jesús de las Heras, mediodía herederos de Braulio Calvo, E. arroyo y O. la anterior de Francisco Dumas y otros, y el otro pedazo, de seis, linda norte Jesús de las Heras, S. tierra de

la Vega del Conde, del que suscribe, E. Pascual García y poniente arroyo.

5.ª Una viña a Carra Roa, en dicho término, de 800 cepas, mide 32 áreas próximamente y linda N. y S. otra de Francisco Dumas y otros E. la carretera y O. carril de servidumbre.

6.ª Una tierra en dicho término y pago que la anterior, de 70 áreas, próximamente, linda N. y S. con viñas de Francisco Dumas y otros y O. y P. camino.

Por escritura otorgada ante el Notario de Valladolid D. Rafael Serrano, en 16 de enero de 1917, adquirió a nombre propio exclusivamente de la expresada D.ª Maria Encarnación Prado Beltrán en nuda propiedad la siguiente:

Una finca en término de Berlangas, al Prado, con una casa de planta baja y un piso, en el pinar, de 19 hectáreas, 32 áreas y 90 centiáreas, que linda al N. con el rio Duero que la limita en toda su extensión, al S. camino que desde el puente Riaza va atravesando las fincas de D. Francisco Antón, de herederos de D. Trifón de la Fuente, de los de D. Jerónimo Chico y con las de don Angel Pérez, por la que tiene derecho de entrada y salida y con otra de D. Juan Francisco Mambrilla, por O. con tierra titulada Pinar de Berlangas y con la de Ciriaco Salvador y también con el Prado de la Huelga y P. herederos de Angel Pérez.

Cuyas escrituras de adquisición de estas últimas siete fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, en cuanto a la posesión, según se hace constar en la certificación expedida por el señor Registrador, en la que también consta haberse cancelado con relación a la última el usufructo que se reservara la vendedora, por haber ésta fallecido.

Se hace constar que las expresadas fincas se hallan libres de cargas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, y en virtud de providencia dictada en expresado expediente con fecha de hoy, se cita a las personas o a sus causahabientes de quienes dichas fincas procedan y aquellas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en el expediente, si les conviniera, a hacer uso de su derecho en el plazo de 180 días que empezarán a contarse desde la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de marzo último.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, y para su publicación por tercera vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Roa a 17 de junio de 1919—Emilio Lacalle.—Por su mandado, José Armesto.

Salas de los Infantes.

Ovejero Ovejero (Ponciano), domiciliado últimamente en Arauzo de Miel, peón guarda de monte, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, a fin de que amplie su declaración en el sumario que en este Juzgado se sigue por corta y extracción de leñas, contra Jacoba Manguán y otros.

Salas de los Infantes 16 de junio de 1919.—Tomás Pereda.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolengu, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

ZAFRA

Se vende en muy buen uso, de 36 a 40 arrobas de cabida. Razón, Calera, 3, hojalatería. 3-5

Hallazgo.

En el pueblo de Salguero de Juarros ha sido hallada dentro de un sobre una cantidad de dinero en billetes y plata. Lo entregará dando las señas y pagando este anuncio, Isidro Arroyo, de dicho pueblo.

Arriendo.

Se hace de un molino en Castillo de la Reina, pueblo de 280 vecinos, con dos piedras francesas, y un depósito de aguas a medio kilómetro del mismo.

Para tratar con Justo Vilde, vecino de dicho pueblo.

IMPRESA PROVINCIAL